

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**RESOLUCIONES Y CONSULTAS****RESOLUCION No. 106-OMI-35-DGMM PANAMA, 26 DE DICIEMBRE DE 2007****EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA****DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE****EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY****CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.

Que el numeral 7 del Artículo 4 del referido Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que en el numeral 5, del Artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al numeral 5, del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, mediante Ley 17 del 9 de noviembre 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley 1 del 25 de octubre de 1983.

Que el Artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, y del artículo VI del Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) mediante la Resolución MEPC 60 (33) del 30 de octubre de 1992, adoptó las Directrices y especificaciones revisadas relativas al equipo de prevención de la contaminación para las sentinas de los espacios de máquinas de los buques.

Que las disposiciones de la Regla 16.5) del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques, 1973, modificado por el correspondiente Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), hacen referencia a las especificaciones antes mencionadas.

Que tanto los progresos de la tecnología, así como las enmiendas introducidas en el Anexo I del Convenio MARPOL 73/78, respecto de las prescripciones relativas a las descargas operacionales, fueron aprobadas por el Comité de Protección del Medio Marino en 1992 y entraron en vigor el 6 de julio de 1993.

Que por medio de la Resolución MEPC 107 (49) del 18 de julio de 2003, el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) aprobó las Directrices y especificaciones revisadas relativas al equipo de prevención de la contaminación para las sentinas de los espacios de máquinas de los buques, las cuales sustituyeron las recomendaciones que figuran en la resolución MEPC 60 (33) del 30 de octubre de 1992.

Que mediante Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre del 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el plan voluntario de auditorías de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los mas importantes convenios de la Administración.

Que mediante la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las prescripciones establecidas en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), y sus Reglas aplicables a las diversas fuentes de la contaminación ocasionada por los buques, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que:

RESUELVE

PRIMERO: ADOPTAR las Directrices y especificaciones revisadas relativas al equipo de prevención de la contaminación para las sentinas de los espacios de máquinas de los buques, aprobado mediante la Resolución MEPC 107 (49) del 18 de julio de 2003, Resolución MEPC 60 (33) del 30 de octubre de 1992, mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita, que figuran como anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: APLICAR las nuevas Directrices y especificaciones revisadas relativas al equipo de prevención de la contaminación para las sentinas de los espacios de máquinas de los buques, a todo el equipo instalado a bordo de los buques de registro panameño el 1 de enero de 2005 o posteriormente.

TERCERO: INFORMAR a la Organización Marítima Internacional sobre la experiencia adquirida al respecto y, en particular, sobre los resultados positivos de las pruebas del equipo efectuadas conforme a las especificaciones.

CUARTO: Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, deberán cumplir con las Directrices para la elaboración de planes de emergencia abordando contra la contaminación del mar por hidrocarburos o sustancias nocivas líquidas, establecidas en esta Resolución, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO: Comuníquese el contenido de esta Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley 17 de 9 de noviembre de 1981; Ley 1 de 25 de octubre de 1983.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Alfonso Castillero

Director General de Marina Mercante

